

Santiago, diez de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo:

**VISTOS:**

Se reproducen de la sentencia anulada su parte expositiva y los fundamentos 1° a 35°, 37° a 54°, 57° a 64° inciso primero, 66° a 94°, y 49° eliminándose en éste, en el primer párrafo la frase “-sea decreto supremo o resolución-” y el párrafo segundo. También se reproduce el contenido de los considerandos 7° a 11° y 15° a 17° de la sentencia de casación que antecede.

Y se tiene además presente:

**Primero:** Que la Resolución N°98 de fecha 14 de febrero de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, requiere al reclamante de autos, bajo apercibimiento de sanción ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto “Loteo Riberas de La Dehesa” ubicado en la Isla Tres Bocas del Santuario de La Naturaleza Carlos Anwandter, ordenando oficios a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valdivia para que se inhiba de otorgar la recepción definitiva de las obras, mientras no obtenga una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y al Servicio Agrícola y Ganadero para que se abstengan de otorgar Permisos Ambientales Sectoriales mientras el titular no

obtenga la referida Resolución de Calificación Ambiental favorable.

**Segundo:** Que el fundamento de la reclamada para efectuar tal requerimiento se basa en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 que establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando éstos se realicen, entre otros, en santuarios de la naturaleza.

**Tercero:** Que según se establece en el fundamento 83° del fallo anulado que se ha dado por reproducido el proyecto al cual se refiere la resolución reclamada se ejecuta dentro de los límites del Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

Que teniendo presente las disposiciones legales citadas en este fallo, lo dispuesto en los artículos 3 letra i), 56 y 62 de la Ley N°20.417, 8, 24 y 25 bis de la Ley N°19.300 y 17 N°3, 18, 25, 26 y 30 de la Ley N°20.600, **SE RESUELVE:**

a) Rechazar la reclamación interpuesta por Carlos Javier Montoya Villarroel en contra de la Resolución Exenta N°98 de 14 de febrero de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

b) Condenar en costas al reclamante por haber sido totalmente vencido.

Acordada la decisión de condenar en costas con el voto en contra de la Ministro señora Egnem quien fue de parecer de no imponer esa carga al reclamante por estimar que accionó con motivo plausible.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción de la Ministro señora María Eugenia Sandoval y de la disidencia, su autora.

Rol N° 16.706-2014.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Rubén Ballesteros C., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sr. Juan Eduardo Fuentes B. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Ballesteros por haber cesado en sus funciones. Santiago, 10 de diciembre de 2014.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diez de diciembre de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.